

ALIANZ CANINE WORLDWIDE - ESPAÑA



En cumplimiento de la Directiva Europea 174/91
Asociación Canina Nacional ACCAM
Reconocimiento Oficial de acuerdo con el Real Decreto 558/2001 de 25 de Mayo
Ctra. de Madrid N-301, km 384- 30500- Molina de Segura (Murcia)- ESPAÑA- EUROPA
Tel. +00 34 911 252 458 / +0034 968 386 244 – Fax. +00 34 901 708 111

www.alianzfederation.com info@alianzfederation.com
www.caninanacionalaccam.es info@caninanacionalaccam.es



REGLAMENTO

DE

CRÍA

RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS APORTADOS.

Todo documento aportado a una entidad de registro de orígenes canino por parte de un propietario, criador o tenedor responsable tiene la validez de declaración jurada, siendo estos los responsables de los datos aportados, la entidad en todo momento velará por el cumplimiento de las normativas vigentes que se desarrollan para el beneficio y mejora de una verdadera cría, selección y fomento de las razas caninas puras, por las que esta organización mundial trabaja a favor de su mejora y conocimiento, potenciando en cada momento la cultura Cinológica.

Los formularios de notificación y altas para el registro de la camadas deberán ir firmados originalmente, teniendo valor de declaraciones juradas por lo que serán el firmante y/o los firmantes del mismo los responsables de la veracidad de los datos aportados al registro.

Cualquier falsedad en que se incurra al declarar los datos de un ejemplar o de la cría, o el no respeto de lo establecido en este Reglamento facultará a la Comisión de Cría para rechazar cualquier trámite de camada, para no permitir el ingreso de las crías en el Registro Genealógico Canino pudiendo dar de baja como criador al responsable de dichas infracciones en la organización a la que pertenece.

A-1- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE EJEMPLARES CANINOS DE RAZA PURA

Los derechos y obligaciones de los propietarios de sementales o de hembras reproductoras de la especie canina, ejemplares de pura raza, están principalmente determinados por la legislación nacional de los países donde radica su sede social, cada organización tendrá sus reglamentos propios, que establecen las asociaciones cinológicas nacionales, también, los clubes de raza.

Los miembros de Alianz deberán utilizar como base de unificación esta normativa o en el caso de que no existan tales disposiciones en sus reglamentos internos, será aplicado el Reglamento de Cría de la Alianz Canine Worldwide.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda a los criadores y propietarios de sementales y hembras de ejemplares reproductores determinar por escrito siempre las condiciones en las que se acuerda el realizar la monta, con el fin de que quede este acuerdo bien claro y especificado, sobre todo, en lo que respecta a las obligaciones contraídas bien sean económicas o de cambio de cachorros por la monta.

DEFINICIONES:

Perro de raza pura: Todo animal de la especie canina, que esté inscrito o pueda inscribirse en un libro genealógico cuyos padres y abuelos estén registrados como perros de esa misma raza pura en un libro genealógico de una asociación u organización legalmente constituida en su país y que manifiesten el mismo prototipo racial, comportamiento, aptitudes, y unas características étnicas similares, transmisibles a su descendencia.

Razas Autóctonas: Aquellas razas puras originarias de su país, con prototipo y aptitudes definidas, ligadas tradicionalmente a las actividades humanas de pastoreo, guarda, caza, compañía y otras utilidades cuyo estándar racial ha sido determinado por las leyes de su país de origen o en su defecto por organizaciones de criadores de la raza.

Razas Integradas: Aquellas que sin ser autóctonas, están presentes en un país y pueden ser inscritas en un libro genealógico, ejemplares caninos de pura raza cuyo origen es distinto al país en el que se encuentran.

Estándar o prototipo: Conjunto de características morfológicas, de carácter y de utilidad propia de la raza, que la definen y la diferencian del resto de razas de la misma especie.

Registro Genealógico: Registro, fichero o sistema informático donde se inscriben los ejemplares de la especie canina de pura raza, haciendo mención de sus ascendientes y descendientes, y gestionado por una organización de criadores reconocida oficialmente por Alianz Canine Worldwide.

Sección Principal del Libro Genealógico: Parte principal del libro de orígenes donde se inscriben los perros de pura raza que poseen genealogía completa y acreditada.

Sección Anexa del Libro Genealógico: Parte del libro de orígenes canino donde se inscriben los perros de raza que carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, pero que por sus características étnicas (fenotípicas) cumplan el estándar de la raza.

Perro de reconocimiento de raza: Registro Inicial o pedigrí cero, para aquellos perros de raza que carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, pero que por sus características étnicas cumplan el estándar de la raza de su país de origen.

Propietario: la persona que adquirió legalmente al perro, que lo posee y lo puede demostrar mediante la posesión del pedigrí e identificación por microchip del ejemplar a su nombre.

Tenedor: es el propietario del semental o la persona que recibió la autorización del propietario para poner al semental a disposición para una monta.

La crianza, fomento y selección sólo puede llevarse a cabo y realizarse con ejemplares caninos de pura raza, con un carácter equilibrado y sociabilizado, una salud perfecta en términos de funcionalidad y herencia genética, y que estén registrados en un Libro o Registro de Orígenes tanto en la Sección Principal o en el Anexo de raza de los Registros Iniciales o Reconocimientos de Raza, reconocida por Alianz Canine Worldwide.

Los únicos perros que se pueden considerar de salud perfecta, en términos de herencia, son los que por su selección poseen las características del estándar de raza al que pertenecen, su tipo, su temperamento y que no tienen ningún defecto hereditario importante que podría amenazar el aspecto funcional de su progenie.

En lo que se refiere a la evaluación de los defectos hereditarios como la displasia de cadera, displasia de codo, atrofia progresiva de la retina, etc., la Comisión de Cría de cada organización Internacional Alianz Canine Worldwide llevará un listado de los perros afectados facilitado por la organización nacional que gestiona el registro en su país, Alianz promoverá la lucha contra estas enfermedades de forma metódica, registrando sin interrupción los progresos realizados. La Comisión Internacional de Cría cuenta con el apoyo y el asesoramiento de la Comisión Científica Veterinaria para la evaluación de los defectos hereditarios y desarrollo de programas de selección.

Si la Comisión Científica elabora o publica una serie de medidas para luchar contra estos defectos, serán adoptadas por la Comisión Internacional de Cría una vez conseguida la aprobación de la Junta Directiva de Alianz Canine Worldwide se comunicará a las organizaciones Alianz.

En lo referente a la crianza, la organización nacional o Club Alianz es el organismo responsable y competente en su país, ello incluye, dar consejos y directrices a los criadores, controlar la crianza y gestionar las inscripciones en los libros genealógicos que gestionan y que están reconocidos oficialmente por Alianz.

Este reglamento de Cría describe los objetivos comunes como base a seguir, teniendo en cuenta las aptitudes del trabajo propias de cada raza y su utilidad. Los ejemplares con anomalías como un temperamento agresivo, sordera o ceguera congénita, paladar hendido, labio leporino, malformaciones importantes del maxilar o defectos pronunciados de la dentición, atrofia progresiva de la retina, epilepsia, criptorquidia, monorquidia, albinismo, displasia severa de la cadera (después de haber sido examinados) no pueden usarse para criar.

A-2.- GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA HEMBRA EN UNA MONTA

Se recomienda al propietario de la hembra reproductora que la lleve al domicilio del semental macho seleccionado para el cruce. En el caso de que la perra permanezca varios días en la casa del tenedor responsable o del propietario del semental, todos los gastos generados por su estancia como alimentación, alojamiento, cuidados eventuales veterinarios, así como los daños que la perra pueda ocasionar al criadero o en el domicilio del tenedor responsable o propietario del semental, corren por cuenta y cargo del propietario de la hembra, lo mismo que los gastos de transporte de regreso de la perra.

A-3.- RESPONSABILIDAD OBLIGATORIA

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la persona que tiene en albergue a un animal, es responsable de los daños causados por éste durante el periodo de estancia a terceras personas.

El propietario o tenedor del semental debe tener en cuenta lo que procede en el momento de contratar un seguro personal de responsabilidad civil a terceros como mínimo.

A-4.- EN CASO DE MUERTE DE LA HEMBRA REPRODUCTORA

En el caso de que la perra reproductora muriese durante su estancia en casa del tenedor responsable o propietario del semental, éste está obligado a certificar la muerte y su causa por un veterinario colegiado y de informar de la manera más rápida posible al dueño de la hembra, de la muerte y de su causa con claridad y acreditando lo ocurrido.

En caso de que el propietario de la hembra quisiera ver el cadáver de su ejemplar, no se le puede negar en ningún momento ni ocultar si este es el deseo del propietario, es su pleno y legal derecho.

En caso de que la muerte fuese causada por culpa del tenedor responsable o propietario del semental, este último está obligado al pago de daños y perjuicios al dueño de la perra.

En caso de que no pueda serle reprochada ninguna falta, al tenedor responsable o al propietario del semental, debido a que el fallecimiento de la reproductora sea por causas ajenas a estos, el propietario de la perra deberá rembolsar al tenedor del semental todos los gastos ocasionados y relacionados con la muerte de la perra.

A-5.- ELECCION DEL SEMENTAL REPRODUCTOR

El tenedor o propietario de un ejemplar canino de pura raza seleccionado para un cruce se obliga a no cubrir la perra más que por el semental previsto, con exclusión de cualquier otro, aunque fuere hermano del primero. En el caso de que el semental por cualquier cuestión no realizase la monta, la perra no puede ser presentada a otro semental sin el consentimiento del propietario de la hembra, quien decidirá en todo momento que monta se realiza. Queda terminantemente prohibido dejar que una perra sea cubierta por dos o más machos en el mismo celo.

A-6.- MONTA NO DESEADA O ERRONEA

En caso de que por accidente se pudiera efectuar una monta por otro semental que no es el seleccionado y distinto al convenido, el tenedor responsable o propietario del semental, que ha tenido la perra reproductora bajo su cargo y custodia, está obligado

a rembolsar al propietario de la perra todos los gastos ocasionados por esta monta errónea y no deseada.

Después de una monta no deseada realizada por otro semental distinto al seleccionado, está terminantemente prohibido el que se realice una nueva monta con el semental seleccionado en un principio.

El tenedor o propietario del semental no puede en ningún caso pretender imponer obligaciones económicas al propietario de la hembra en caso de una monta errónea.

A-7.- CERTIFICACION DE LA MONTA O SALTO

El responsable o propietario del semental que realiza la cubrición de la hembra reproductora es quien declarará por escrito, con valor de declaración jurada, mediante impreso de certificación de salto, la ejecución o realización correcta de la monta. Con su firma original en el documento da fe de haber sido testigo ocular de la monta. En caso de que se estuvieran falseando los datos en el certificado de monta, el responsable de este engaño y ante la justicia es la persona que firma.

Cuando los responsables y gestores de Registro Canino o en el Libro de Orígenes exijan para mayor garantía y verificación de datos en el momento de la inscripción de los cachorros, una fotocopia certificada o compulsada del pedigrí o carta genealógica de los ejemplares reproductores, corresponde a los propietarios de los canes facilitar gratuitamente estos documentos para su registro y comprobación de la veracidad de los datos.

A-8.- INDEMNIZACION DE LA MONTA

No es recomendable que el dueño del semental que realiza la monta firme ningún documento ni tampoco el certificado de la monta, hasta haber recibido el precio fijado por ésta. No está permitido el que se retenga a la perra como garantía para el pago, ya que podría considerarse delito el retener a un ejemplar que no es de propiedad, esta situación tendrían que solucionarla en tribunales.

Si el semental convenido, no llegara a efectuar la monta acordada, por cualquier tipo de cuestión o porque la perra no se hubiera dejado montar, motivando que la monta no sea efectiva al no ser realizada, el dueño del semental conserva el derecho a cobrar pero no el precio estipulado por la cubrición.

El dueño del macho reproductor solo percibirá por la monta lo que tengan acordado y firmado en el acuerdo, no tiene derecho a otras indemnizaciones más que a las convenidas en el contrato de monta.

Tampoco tiene derecho a que le entregue ningún cachorro sino está estipulado en el contrato de la monta que hayan realizado ambos propietarios.

Si ambos propietarios de los ejemplares reproductores, se han puesto de acuerdo en la entrega de un o más cachorros como indemnización o pago por la monta, este acuerdo debe ser formalizado por escrito en el contrato de salto y firmado antes de la realización de la primera monta.

En estos acuerdos en los que se vaya a dar algún cachorro o cachorros por la monta, deben ser tenidos en cuenta y absolutamente detallados con mucha precisión los siguientes puntos necesarios para la total claridad del acuerdo a firmar:

- . En que momento se realizará la elección del cachorro por el propietario del semental.
- . Cuando se realizará la entrega del cachorro al propietario del semental.
- . Que sexo tendrá el cachorro o cachorros que vayan a ser para el propietario del semental.
- . Momento en el cual queda totalmente prescrito e irrevocablemente el derecho de la elección del cachorro por el propietario del semental.
- . Cuando y en que fecha se realizará el pago de los gastos económicos de transporte si fuera necesario del cachorro.
- . Todos los acuerdos y cuestiones concretadas en caso de que la perra no para más que cachorros muertos o sólo uno vivo o en caso de que el cachorro elegido muera antes de la entrega.

Es muy necesario especificar en este acuerdo o contrato toda cláusula que ayude a evitar malos entendidos en estas cuestiones, la importancia de la negociación y su transparencia es la base de la cinofilia que desea la organización mundial ALIANZ CANINE WORLDWIDE.

A-9.- EN CASO DE QUE LA REPRODUCTORA NO QUEDARA FECUNDADA

Tras la realización de una monta ejecutada correctamente, está considerado que el semental reproductor ha cumplido con las obligaciones estipuladas, por lo cual su propietario tiene derecho a recibir la cantidad económica acordada previamente.

Es evidente que la realización correcta de la monta no constituye una garantía totalmente fiable de que la perra haya quedado fecundada. Es el propietario del semental quien debe de decidir y especificar en el acuerdo que en caso de que la perra no quedara fecundada, de concertar una nueva monta gratuita sin coste, que se podría realizar en el siguiente celo, o decidir también si acuerda devolver una parte de lo percibido en pago por la monta.

Es muy necesario para un correcto entendimiento y claridad que el acuerdo convenido deberá hacerse por escrito y todo especificado en el contrato de salto que se realizará antes de la monta.

En caso de acordar la repetición de una monta gratuita en el siguiente celo de la hembra reproductora, este acuerdo quedaría suspendido y anulado, por muerte del semental, por cambio a nuevo propietario de éste y por último, por la muerte de la perra.

Si se demostrara (por análisis del semen) que el semental seleccionado para la monta es estéril, se reembolsará al propietario de la perra todos los gastos generados por la monta y el dinero acordado, pudiendo ser el propietario del semental expedientado, por haber realizado conscientemente el engaño.

A-10.- INSEMINACION ARTIFICIAL

Cuando la cubrición o monta se realiza por inseminación artificial a la perra, el veterinario colegiado que recoge la muestra del semen del semental debe realizar mediante un certificado que el esperma, fresco o congelado, es efectivamente del semental seleccionado para la inseminación, certificado que se adjuntara al documento del registro de la camada.

Los gastos ocasionados para la realización de la inseminación artificial son a cargo del propietario de la hembra. En el contrato que se acuerde para la cubrición tanto para monta natural como en caso de inseminación artificial, los datos de los propietarios de ambos ejemplares estarán completos y bien especificados, en el caso de inseminación artificial se adjuntara una certificación del veterinario que realiza este tratamiento.

A-11.- TRASPASO DE DERECHO DE CRIA.

Se considera que el criador es el propietario de la perra en el momento de la monta por lo que es el dueño de la camada. Los derechos sobre la propiedad por motivos de cría de una perra reproductora o de un semental pueden ser transferidos o cedidos por acuerdo expreso una tercera persona.

La transferencia o cesión de la propiedad del ejemplar, en estos los casos tiene que ser certificada por escrito, antes de la realización de la monta acordada. La cesión certificada por escrito debe aportada a la organización de registro y adjuntarse a la declaración del alta de la camada. Hay que describir, con exactitud, la cesión de la propiedad con todos los datos detallados también especificar que derechos y obligaciones se acuerdan por las dos partes contratantes.

La persona que admite la cesión momentáneamente adquiere el derecho a la camada de una perra y será considerada como propietaria de ésta, por un periodo de tiempo que va desde la monta hasta el destete de los cachorros nacidos.

A-12.- PRINCIPIOS BASICOS

Los cachorros nacidos de dos progenitores de ejemplares de pura raza con pedigrí reconocidos por una entidad canina, en los que no existe ni conste ninguna objeción ni ningún tipo de restricción comunicada por la organización Canina Nacional a la Federación Internacional Alianz Canine Worldwide, se consideran perros de pura raza y por tanto, reciben pedigrí o carta genealógica.

Los pedigrís emitidos por las Asociaciones miembros, colaboradoras o reconocidas por Alianz Canine Worldwide certifican un registro de ejemplares caninos

de pura raza, a partir de la información aportada por los propietarios de los progenitores o criadores de los datos acerca de las generaciones anteriores de sus ejemplares reproductores.

Los ejemplares de pura raza canina deben de estar identificados por sistema de identificación electrónico (microchip).

Todos los cachorros nacidos de las camadas que descienden de progenitores de pura raza que constan inscritos en un registro de orígenes canino y por lo tanto, tienen pedigrí pueden ser dados de alta y registrados.

Si un ejemplar canino mostrara a lo largo de su desarrollo algún tipo de defecto morfológico o de carácter puede que tras los estudios y pruebas veterinarias pertinentes dicho ejemplar aunque ya inscrito en un registro de orígenes canino puede que no sea considerado Apto para la cría.

A-13.- LOS CLUBS DE RAZA AFILIADOS O COLABORADORES DE ALIANZ.

Los reglamentos y normativas de cría de los Clubes para la selección y fomento de raza que estén afiliados, sean colaboradores o reconocidos por Alianz Canine Worldwide, pueden ser si consideran en sus pruebas de selección más estrictos que los establecidos en esta normativa.

Para mejor garantía del trabajo que se realiza en la selección de ejemplares de pura raza por parte de los clubs es deseable para la total fiabilidad la realización de pruebas de identificación por ADN.

A-14.- SISTEMA DE IDENTIFICACION.

Las organizaciones Alianz Canine Worldwide en su trabajo por la mejora técnica y del control de la identificación que ayude a garantizar el Registro Genealógico Canino de pura raza la identificación de los ejemplares se realizara con “microchip”.

A-15.- INSPECCIONES DE CRIA

Los inspectores de criadero serán veterinarios colegiados o personas autorizadas por la organización. Los criadores que dificulten o interfieran la inspección deberán justificar su actitud ante la comisión de Cría, pudiendo si se detectan irregularidades dar de baja la camada en el registro.

Las organizaciones caninas Alianz Canine Worldwide contarán con inspectores de cría que podrán inspeccionar cualquier camada a partir del momento de la notificación y alta en el registro. Los inspectores de cría serán a su vez asesores e informadores de las normativas trabajando en el beneficio de los criadores y de la selección y mejora de las razas.

Las inspecciones establecen estos puntos mínimos:

- Corroborar el número de cachorros nacidos, raza, sexo y color, teniendo el registro realizado de la camada que coincidir con lo declarado en el alta y notificación realizada por el criador o titular de esta.
- Comprobará que la documentación e identificación por chip son las correctas.
- Verificar que el lugar en el que la hembra reproductora y sus cachorros estén en buenas condiciones de habitabilidad.
- Observar el estado sanitario e higiénico de la camada y de la madre hembra reproductora.

Los inspectores solamente pasarán y comunicarán el acta de la inspección a la Comisión de Cría de las organizaciones Alianz en caso de comprobar el incumplimiento de los puntos anteriormente citados o de certificar alguna irregularidad observada y considerada anómala.

A-16.- EL APTO DE CRIA.

La edad mínima para superar el Apto de Cría será a partir de los nueve meses en los sementales y reproductoras.

Los ejemplares caninos de pura raza son considerados “aptos” o “no aptos” para la cría, siendo su selección motivada por el estándar racial que debe de cumplir cada raza, emitido por su país de origen y teniendo muy en cuenta que no hay defectos genéticos transmisibles a sus descendientes, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes de la normativa y según el criterio del Juez especialista en la raza que es el que realiza el examen y verificación para la obtención del “apto de cría”.

Está totalmente prohibido el realizar cualquier tipo de acción o de maniobra que altere o modifique artificialmente las características naturales de un ejemplar de pura raza.

Queda prohibido modificar o variar el color original del pelo del ejemplar, su largo por cualquier método, la realización de implantes quirúrgicos internos de cualquier tipo en testículos u orejas, la realización de tratamientos para disimular faltas dentarias.

El “APTO DE CRIA” certifica el ejemplar, tanto del semental como de la hembra reproductora, son racialmente correctos y sanos para la cría, esto quedará reflejado en el historial de los ejemplares a lo largo de su vida como reproductores.

A-17.- EDAD ESTIMADA PARA LOS REPRODUCTORES

Las hembras para la reproducción solo podrán ser utilizadas a partir de los 12 meses de edad, considerando que ya ha finalizado su desarrollo y sean aptas como reproductoras. Se considera hasta los 10 años si la salud de la hembra lo permite el que pueda una hembra reproductora criar.

Los machos sementales lo serán desde los 9 meses de edad teniendo en cuenta su raza y su desarrollo y forma física, pudiendo hasta los diez años estar en plenas condiciones reproductivas. En caso de que el macho semental por su aporte a la selección de su raza se deseara cruzar después de los 10 años de edad, sólo se permitirá su cruce tras la realización de una verificación de fertilidad, que será realizada por un veterinario colegiado.